DAVIVIENDA Seguros

SEGURO DE TODO RIESGO COMERCIAL

(COLONES-DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

Código de Producto: G06-69-A08-823

Contenido

CONDICIONES GENERALES 7

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES 7

CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO 11

CONDICIÓN 3º.- COBERTURAS 11

CONDICIÓN 4º.- COBERTURA BÁSICA: DAÑO MATERIAL 12

4º.1. Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos 12

4º.1.1. Bienes o Rubros Asegurables 12

4º.1.2. Bienes no Asegurables 12

4º.1.3. Riesgos Excluidos 13

4º.1.4. Deducible 14

CONDICIÓN 5º.- SUBLÍMITES DE LA COBERTURA BÁSICA 14

5º.1. Sublímite de robo o tentativa de robo 14

5º.1.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones) 14

5º.2. Sublímite de rotura de maquinaria, incluye pérdida de beneficios 15

5º.2.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones) 16

5º.3. Sublímite por Pérdida de beneficios a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria 16

5º.3.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones) 17

5º.4. Sublímite de calderas 17

5º.4.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones) 17

5º.5. Sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje 18

5º.5.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones) 18

5º.6. Sublímite de Gastos Extraordinarios, Gastos para Agilizar la Recuperación, o de Apresuramiento (no aplicable a las coberturas consecuenciales) 18

5º.7. Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos 18

5º.8. Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad 18

5º.9. Sublímite de daños a la propiedad de empleados 19

5º.10. Sublímite de mercadería bajo custodia y control del asegurado 19

5º.11. Sublímite de Gastos para honorarios a técnicos y profesionales 19
5º.12. Sublímite de Gastos por alquiler 19
5º.13. Sublímite de Gastos de extinción de incendio 19
5º.14. Sublímite de Gastos para remoción de escombros 20
5º.15. Sublímite de Gastos de demolición e incremento en el costo de construcción 20
5º.16. Sublímite de Gastos de limpieza y remoción de líquidos: 21
5º.17. Sublímite de Actos de autoridad 21
CONDICIÓN 6º.- COBERTURAS OPCIONALES 21
6º.1. Lucro cesante 21
6º.1.1. La cobertura de lucro cesante terminará en los siguientes casos: 22
6º.2. Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento 22
CONDICIÓN 7º.- EXCLUSIONES GENERALES 23
CONDICIÓN 8º.- SUMA ASEGURADA 30
8º.1. Valor para cobertura básica. 30
8º.2. Valor Para los sublímites. 30
8º.3. Valor para el lucro Cesante 30
8º.4. Valor para Perdida De Rentas por Contrato de Arrendamiento 30
CONDICIÓN 9º.- ACREEDOR 30
CONDICIÓN 10º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR 31
10º.1. Pago de Prima: 31
10º.2. Proceso Indemnizatorio: 31
10º.3. Pluralidad de seguros 31
10º.4. Legitimación de Capitales: 31
10º.5. Prueba de Siniestro: 32
10º.6. Prevención: 32
CONDICIÓN 11º.- PRIMA 32
11º.1. FRACCIONAMIENTO, PERIODICIDAD Y PAGO DE PRIMAS 32
11º.2. PRIMA DEVENGADA 33
CONDICIÓN 12º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN 33

12º.1. Aviso de siniestro: 33
12º.1.1. Brindar y/o colaborar con información complementaria: 33
12º.2. Eventos catastróficos 34
12º.3. Valor de Reposición. 34
CONDICIÓN 13º.- DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO 34
13º.1. Derechos en caso de un siniestro 34
13º.2. Derecho de inspección 35
13º.3. Derechos sobre el salvamento 35
CONDICIÓN 14º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR 35
CONDICIÓN 15º.- VIGENCIA DE LA POLIZA 35
15º.1. FECHA DE VIGENCIA 35
15º.2. PRÓRROGA O RENOVACIÓN 36
15º.3. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA 36
CONDICIÓN 16º.- CONDICIONES VARIAS 36
16º.1. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS 36
16º.2. DERECHO DE DESISTIMIENTO 36
16º.3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA 37
16º.4. PRESCRIPCIÓN 37
16º.5. TRASPASO 37
16º.6. SOBRESEGURO 37
16º.7. INFRASEGURO 37
16º.8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA 37
16º.9. MONEDA 38
16º.10. PROTECCIÓN DE DATOS 38
16º.11. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES 38
16º.12. VALORACIÓN 38
CONDICIÓN 17º.-INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 39
17º.1. INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS 39

17º.2. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN 39

17º.3. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 39

CONDICIÓN 18º.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO 39

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, o a cualquier BENEFICIARIO o ACREEDOR nombrado, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en las CONDICIONES PARTICULARES para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual de DAVIVIENDA SEGUROS de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza

Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda Seguros Costa Rica S.A

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1.- DEFINICIONES

ACREEDOR: Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador

ACTO DE TERRORISMO: Acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

ADDENDUM: documento que se adiciona a la póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación y que es parte integrante de la póliza

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Modificación al estado del riesgo aumentando el mismo al punto que DAVIVIENDA SEGUROS, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría ASEGURADO el riesgo o lo hubiere hecho en condiciones sustancialmente distintas. Para efectos del ASEGURADO, es la modificación del riesgo que razonablemente pueda generar que éste sea más propenso a ocurrir o con una severidad mayor

ASEGURADO: Es la persona expuesta al riesgo y a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza.

BENEFICIO BRUTO O UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio, más el valor de los gastos específicos de trabajo.

COBERTURA: Protección contra los riesgos asegurados que ofrece DAVIVIENDA SEGUROS a favor del TOMADOR Y/O ASEGURADO.

CONDICIONES ESPECIALES: Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, mediante endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales

CONDICIONES GENERALES: Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo

producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.

CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por DAVIVIENDA SEGUROS como condición para otorgar la cobertura del seguro.

CONTAMINACIÓN: Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.)

CONTENIDO: Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las condiciones particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro.

CULPA GRAVE: Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.

DAÑO CONSECUENCIAL: daño que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.

DAÑOS MATERIALES: comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

DATOS ELECTRÓNICOS: Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

DAVIVIENDA SEGUROS: Entidad aseguradora DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A., cédula jurídica 3-101-609202.

DEDUCIBLE: Monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del TOMADOR Y/O ASEGURADO.

DESIGNIO: Propósito o proyecto de llevar a cabo el motín o conmoción civil o popular cubiertos en esta póliza.

DOLO: Intención de generar un daño o engañar mediante una conducta u omisión asumida por una de las partes de un contrato con el ánimo de perjudicar al otro contratante o beneficiarse ilegítimamente.

ELEMENTO AZAROSOS: Elementos que por su composición representan un incremento en el riesgo de que ocurra un incendio.

FALSEDAD: Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.

HAMCC/AMIT: Son las iniciales de Huelga, Asonada, Motín y Conmoción Civil (HMACC) Y Actos Mal intencionados de Terceros (AMIT)

HUELGA: Huelga es el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes.

INCENDIO: combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

INGRESOS: Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN: es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

MAQUINARIA: Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

MATERIAS PRIMAS: toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometido al proceso de transformación.

PÉRDIDA CONSECUENCIAL: es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

PÉRDIDA TOTAL: Destrucción total del bien asegurado, según sea determinado por un perito en la materia. La destrucción menor a ese porcentaje se considerará una pérdida parcial. Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro

PERIODO DE CARENCIA: corresponde a las horas o días que siguen inmediatamente después de detenerse el sistema de refrigeración, y durante el cual, estando cerradas las cámaras frigoríficas, no se produce un daño o deterioro de los bienes almacenados con temperatura controlada.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.

PRIMA DEVENGADA: Se entiende por primas devengadas, emitidas o no, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.

PRIMA NO DEVENGADA: Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por la aseguradora en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales el asegurador no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.

RIESGOS CATASTRÓFICOS: evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones.

RIESGOS NO CATASTRÓFICOS: todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

SALVAMENTO: Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro

SINIESTRO: Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado.

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO: Es la solicitud de ingreso al esquema de aseguramiento, conformado en virtud de esta póliza, del aspirante a devenir ASEGURADO presentada a DAVIVIENDA SEGUROS.

SUMA ASEGURADA: Es el valor máximo por COBERTURA que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS al TOMADOR Y/O ASEGURADO que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

TERCERO: Cualquier persona diferente al TOMADOR Y/O ASEGURADO.

TOMADOR: Es la persona física o jurídica contratante de la presente póliza según consta en las CONDICIONES PARTICULARES.

VALOR CONTABLE: costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el archivo.

VALOR CONVENIDO: valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado-Asegurador) para indemnizar un determinado artículo. Cuando el aseguramiento corresponde a este valor no hay aplicación del infraseguro.

VALOR DE REPOSICIÓN: es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

VALOR REAL EFECTIVO: valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

VICIO PROPIO: defecto, predisposición o cualquier originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

CONDICIÓN 2.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

Integran esta póliza de adhesión modalidad individual las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la adenda que se adicione a esta y cualquier declaración del Tomador o Asegurado. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

CONDICIÓN 3.- COBERTURAS

DAVIVIENDA SEGUROS se obliga a indemnizar al ASEGURADO, los daños o pérdidas que por daño emergente y lucro cesante sufran los bienes e intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que se incurra como consecuencia directa de los riesgos que a continuación se relacionan y que no se encuentren excluidos en esta póliza. El detalle de coberturas solicitadas por el TOMADOR se indica en las Condiciones Particulares de la póliza

Este seguro corresponde a Todo Riesgo de la categoría de Seguros Generales, incluyendo, pero no limitado a los ramos de Incendio y Líneas Aliadas, así como el ramo de Otros daños a los bienes

CONDICIÓN 4.- COBERTURA BÁSICA: DAÑO MATERIAL

4.1. Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos

Esta póliza cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de los daños o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos por cualquier causa no excluida de este contrato, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos y se encuentren dentro de los predios del ASEGURADO, excepto por lo dispuesto en esta póliza.

En caso de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

4.1.1. Bienes o Rubros Asegurables

Se amparan los bienes de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales el ASEGURADO tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza previa solicitud del Asegurado y/o Tomador, los bienes a asegurar deben ser aceptados por DAVIVIENDA SEGUROS y descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

- **Edificios de apartamentos o condominios, edificaciones comerciales, industriales o institucionales,**
- **mejoras y acondicionamiento de bienes inmuebles asegurados,**
- **inventarios de productos materia prima, productos en proceso y terminados),**
- **maquinaria y repuestos, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario y equipo de producción, menaje, mercancía en reparación o consignación.**
- **propiedad de funcionarios y empleados del Asegurado**

4.1.2. Bienes no Asegurables

No podrán asegurarse los siguientes bienes:

- **Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).**
- **Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.**
- **Toda especie de seres vivos.**
- **Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves.**
- **Bienes que estén en fase de construcción o montaje.**

- **Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el entretenimiento.**
- **Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial.**
- **Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios Asegurados hasta una longitud de 300 metros.**
- **Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos) que resultasen de su propia explosión.**
- **Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.**
- **Los lingotes de oro y plata, las alhajas, piedras y metales preciosos, pieles y colecciones.**
- **Bienes por los que el Tomador y/o Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.**
- **Diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles.**
- **Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio**
- **Espumas, maderas, aglomerados, parques eólicos, cigarrillos, fósforos, explosivos, caucho, pinturas, icopor, algodón, llantas, minas bajo tierra.**

4.1.3. Riesgos Excluidos

La presente póliza y sus coberturas no operan en ningún caso para los siguientes riesgos o instalaciones:

- **Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no forman parte de esta exclusión).**
- **Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.**
- **Gasoductos, oleoductos y poliductos.**
- **Instalaciones petroleras.**
- **Sedes de partidos políticos.**
- **Instalaciones de comunicaciones para servicio público.**
- **Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.**
- **Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.**

- **Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radioayudas.**
- **Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales, por ejemplo en plantas cementeras).**
- **Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.**
- **Estaciones de policía y/o instalaciones militares.**
- **Obras civiles terminadas como puentes y túneles, ya sea en forma individual o como parte de un proyecto.**

4.1.4. Deducible

El deducible que opera para esta cobertura se estipula en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN 5.- SUBLÍMITES DE LA COBERTURA BÁSICA

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- **Corresponden a sublímites de la Cobertura Básica, razón por la cual el monto asegurado es parte de la misma y su pago disminuye la suma disponible bajo la citada cobertura.**
- **Se otorgan a solicitud del Tomador, conforme conste en las Condiciones Particulares.**
- **Aplican para los bienes o rubros indicados en cada uno de ellos.**
- **Cubren los riesgos indicados en cada uno de ellos.**
- **El monto asegurado o límite de cada uno se estipula en las Condiciones Particulares.**
- **El deducible aplicable se estipula en las Condiciones Particulares.**

5.1. Sublímite de robo o tentativa de robo

Este sublímite aplica para los bienes muebles e inmuebles asegurados en la póliza. Cubre únicamente los siguientes riesgos mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura:

- **Pérdida o daños a los bienes ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.**
- **Daño que sufra el bien inmueble producto de un robo o tentativa de robo.**

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

5.1.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- **Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**

- **Robo o tentativa de robo consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
- **Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.**
- **Todo tipo de pérdida consecuencial, entre otras, Pérdida de Beneficios, Lucro cesante, Pérdidas de Rentas o Gastos Extra, salvo lo expresamente indicado en el punto c.**
- **Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte que tenga un valor unitario o superior a $500.00 o su equivalente en colones según el tipo de cambio de venta).**
- **Propiedad Personal de Visitantes.**
- **Hurto de los Bienes Asegurados, excepto cuando ocurran durante un Incendio.**
- **Robo o Tentativa de Robo, en los cuales el Tomador y/o Asegurado o sus socios, sean autores o cómplices.**
- **Robo o tentativa de Robo, debido a cambios fundamentales introducidos al riesgo, sin conocimiento previo y aceptación de DAVIVIENDA SEGUROS.**
- **Robo o daños por robo o tentativa de robo provocada por inquilinos del Tomador y/o Asegurado.**

5.2. Sublímite de rotura de maquinaria, incluye pérdida de beneficios

Este sublímite aplica para los bienes denominados maquinaria asegurados en la póliza. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- **Impericia del personal del Asegurado.**
- **La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.**
- **Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.**
- **Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.**
- **Fallos en los dispositivos de regulación.**
- **Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria.**

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado, ya sea que la maquinaria esté o no trabajando, o bien haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento.

Se cubre, además, en el caso de cámaras de refrigeración, los daños a los bienes contenidos en éstas, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en las Condiciones Particulares.

5.2.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- **Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre, aun cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.**
- **Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior al normal.**
- **La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- **Pérdidas o Responsabilidades consecuenciales de toda clase tales como Pérdidas de Rentas, falta de uso, pérdidas de beneficios, lucro cesante. A menos que contrate la cobertura correspondiente junto con el sublímite de Rotura de Maquinaria.**
- **Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.**
- **Actos cometidos con dolo por parte del Tomador y/o Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos Asegurados.**

5.3. Sublímite por Pérdida de beneficios a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria

DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará al Asegurado, toda pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria, excepto los riesgos expresamente excluidos.

El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida de Beneficio Bruto menos los gastos que no continúan según definición en el presente contrato, debido a la disminución del volumen del negocio o al incremento del costo de explotación.

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos menos los gastos que no continúan, debido al daño en la maquinaria como consecuencia de un evento amparado.

Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los predios declarados, cuando estén en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza o revisión.

5.3.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- **Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre, aun cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.**
- **Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior a los límites especificados por el fabricante.**
- **La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- **Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.**
- **Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos asegurados.**

5.4. Sublímite de calderas

Este sublímite aplica para los bienes denominados calderas asegurados en la póliza-. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- **La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.**
- **La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.**

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

5.4.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- **Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o toda otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.**
- **Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.**

5.5. Sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje

Este sublímite aplica únicamente a obras menores y no complementarias, a las existentes. Se cubre la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares.

Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

El sublímite opera siempre y cuando las obras se realicen dentro del predio asegurado.

5.5.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- **Se excluyen pruebas y mantenimiento.**

5.6. Sublímite de Gastos Extraordinarios, Gastos para Agilizar la Recuperación, o de Apresuramiento (no aplicable a las coberturas consecuenciales)

DAVIVIENDA SEGURO acuerda con el Tomador y/o Asegurado en indemnizarlo por el monto de los Gastos Extraordinarios, definidos como los gastos en que se incurra necesariamente con el propósito de disminuir la pérdida amparada por ella, pero tales gastos no excederán del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre. El monto de estos gastos no estará sujeto a la aplicación de la cláusula de infraseguro. Dichos gastos deben ser originados por alguno de los riesgos no excluidos en la póliza.

Consecuentemente, la responsabilidad total de DAVIVIENDA SEGUROS bajo este contrato será por la sumatoria de daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales gastos extraordinarios.

5.7. Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos

Este sublímite aplica únicamente para reconstrucción de registros magnéticos. Cubre el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos.

Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

5.8. Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad

Este sublímite aplica únicamente para reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad. Cubre la reposición material de los libros y sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

El sublímite ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

5.9. Sublímite de daños a la propiedad de empleados

Este sublímite aplica únicamente para bienes propiedad de los empleados. Cubre la reposición material de los mismos.

Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

5.10. Sublímite de mercadería bajo custodia y control del asegurado

Este sublímite aplica únicamente para mercadería que el Asegurado tenga bajo custodia y control. Cubre la reposición material de la misma.

Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

5.11. Sublímite de Gastos para honorarios a técnicos y profesionales

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, DAVIVIENDA SEGUROS reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales, otros Profesionales y Técnicos, en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total de DAVIVIENDA SEGUROS bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total Asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

5.12. Sublímite de Gastos por alquiler

En caso de que el edificio asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

5.13. Sublímite de Gastos de extinción de incendio

En caso de pérdidas cubiertas bajo esta póliza, DAVIVIENDA SEGUROS reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que correspondan a:

- **La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro Asegurado.**
- **Los gastos incurridos para extinguir el incendio y evitar su propagación, en o al cual los bienes Asegurados están expuestos.**

5.14. Sublímite de Gastos para remoción de escombros

Ésta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios Asegurados:

- **Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños no excluidos por esta póliza.**
- **El material que haya anegado los predios Asegurados producto de un deslizamiento.**
- **La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.**
- **Si fuera necesario desmantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos que tal desmantelamiento o remoción involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.**

5.15. Sublímite de Gastos de demolición e incremento en el costo de construcción

Se ampara los gastos, que se describen más adelante, necesariamente incurridos con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una ubicafción asegurada, siempre que:

- **Dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material Asegurado; y**
- **Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material Asegurado.**

Estos gastos no cubren aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material Asegurado no hubiera ocurrido.

Los gastos amparados son:

- **El costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales y de manera que cumpla con dicha norma u ordenanza; y**
- **El costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes; y de reconstruirlos con materiales y de una manera que cumple con dicha norma u ordenanza; en la medida en que tales costos surjan cuando se requiera la demolición de los bienes dañados para poder cumplir con dicha norma u ordenanza.**

La máxima responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes Asegurados, más el menor de: a) Los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o b) El costo de reconstrucción en la misma ubicación.

5.16. Sublímite de Gastos de limpieza y remoción de líquidos:

Ampara los gastos necesarios para limpiar y remover líquidos de los predios del Asegurado hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, debido a la ocurrencia de un riesgo amparado por este contrato

5.17. Sublímite de Actos de autoridad

Se ampara la destrucción generada por actos u órdenes de autoridad competente con el fin de prevenir o evitar la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los eventos amparados por esta póliza.

CONDICIÓN 6.- COBERTURAS OPCIONALES

6.1. Lucro cesante

En caso de ser contratada esta cobertura, se ampara el lucro cesante como consecuencia directa de la interrupción del negocio, ocasionada por daños o pérdidas materiales accidentales, súbitas e imprevistas de los bienes e intereses asegurados, por cualquier causa no expresamente excluida en este contrato, siempre y cuando sea el efecto de la ocurrencia de un evento amparado, así como en los siguientes casos:

- **Por orden de autoridad competente: cuando el acceso al establecimiento asegurado sea prohibido por orden de la autoridad competente, como consecuencia directa de daños o pérdidas materiales de cualquier propiedad adyacente, por los eventos amparados en este contrato, hasta por un período de dos semanas consecutivas a partir del momento de la ocurrencia del daño.**
- **Por la suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos amparados por la presente póliza en las propiedades de las empresas proveedoras de dichos servicios, que afecte, ya sea los intereses asegurados o aquellos bienes de empresas o entidades que suministren dichos servicios. Este amparo debe ser expresamente contratado y bajo este numeral el valor asegurado estará sublimitado como máximo al 10% de la utilidad bruta anual asegurada, sujeto al deducible especificado en la carátula de la póliza. Sin embargo, esta cobertura no aplica para daños o pérdidas ocurridas en las líneas y tuberías de transmisión, postes y torres de energía, así como tampoco en oleoductos y gasoductos localizados fuera de los predios asegurados, y tuberías de acueducto y alcantarillado.**
- **Por la suspensión o reducción en el suministro de bienes o servicios al ASEGURADO, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados bajo la presente póliza, que afecte las propiedades, instalaciones o establecimientos de las empresas proveedoras, consumidoras, distribuidoras o procesadoras de bienes, comercializadores, ensambladores, montadores, con los cuales el ASEGURADO tenga contrato formal de**

suministros, siempre y cuando dichas empresas se encuentren expresamente relacionadas en la carátula de la póliza, y se haya especificado para cada una el porcentaje de incidencia o afectación para el lucro cesante del ASEGURADO.

La responsabilidad de DAVIVIENDA SEGUROS con respecto a cualquier establecimiento de las empresas proveedoras, procesadoras, consumidoras, distribuidoras de bienes, comercializadoras, ensambladores, montadores, no excederá de los limites específicamente relacionados en la póliza para cada uno de estos establecimientos. DAVIVIENDA SEGUROS se exime de cualquier responsabilidad en caso de siniestro, cuando el ASEGURADO no haya entregado la relación de las empresas con su porcentaje de incidencia al momento de iniciar.

6.1.1. La cobertura de lucro cesa te terminará en los siguientes casos:

- **Si el negocio entra en liquidación o cesa definitivamente.**
- **Por cualquier causa en la cual el ASEGURADO deje de tener interés en la continuidad del bien o negocio cubierto.**
- **Si en cualquier momento posterior al comienzo del seguro, se experimenta cualquier cambio en el negocio o en los locales, o en los bienes que estos contengan, que impliquen que el riesgo de daño aumente, salvo que haya sido avisado y DAVIVIENDA SEGUROS haya expedido el correspondiente certificado modificatorio.**
- **Por la decisión manifiesta o evidenciada del ASEGURADO, de no iniciar o dar continuidad con la debida diligencia a las reparaciones del establecimiento siniestrado, con el propósito de prolongar el periodo de indemnización.**
- **Por falta de interés del ASEGURADO en el suministro de la información solicitada por DAVIVIENDA SEGUROS, dilatando la definición del siniestro y la puesta en marcha o reactivación de su operación.**

6.2. Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento

En caso de ser contratada esta cobertura, cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las Rentas del edificio Asegurado en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe será aplicada la cláusula de infraseguro de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado es quien deberá solicitar el número de meses que dejara de percibir ingresos por arrendamiento, lo que se considerara como el número máximo de meses a ser indemnizados por perdidas de rentas por arrendamiento;

DAVIVIENDA SEGUROS estimara la prima para esta cobertura, dependiendo del número de meses declarados por el Tomador y/o Asegurado y con base en las primas de riesgos de las cobertura basica, sus características de deducibles y aseguramiento en dependencia del giro del negocio; lo que deberá estar declarado y estipulado en las condiciones particulares.

Para efectos de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN 7.- EXCLUSIONES GENERALES

DAVIVIENDA SEGUROS no es responsable por daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, daños consecuenciales a otros bienes, lucro cesante, gastos y costos que bien en su origen o extensión, directa o indirectamente se generen por:

1. **Toda clase de evento que no sea súbito, accidental o imprevisto.**
2. **Reparaciones provisionales efectuadas sin aprobación previa de DAVIVIENDA SEGUROS y los daños que ocasionen dichas reparaciones a otros bienes.**
3. **Dolo o culpa grave del TOMADOR, ASEGURADO o Beneficiario, o sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien estos hayan confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social; así como la infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, administradores, socios o cualquier empleado del ASEGURADO, incluidos los riesgos financieros y faltantes de inventario.**
4. **Pérdidas o daños inherentes a las cosas que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales, agotamiento y en general daños que se presenten paulatinamente por el uso o el trabajo normal.**
5. **Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras,**

rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, condensación o la acción de vapores.

6. **Cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, cambios por acción de la luz, daños por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados, sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, pérdida de valor.**
7. **Experimentos, ensayos, o pruebas, operaciones en cuyo transcurso la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas.**
8. **Condiciones atmosféricas, influencias normales del clima, daños por agua, sustracción o hurto sobre bienes que se encuentren al aire libre, bienes a la intemperie, o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, salvo que estos bienes sean expresamente amparados.**
9. **Confiscación, desposeimiento permanente o temporal, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable de los bienes.**
10. **Deslizamiento, desplazamientos, derrumbes, hundimientos, agrietamientos, dilatación, contracción, asentamientos del terreno, así como la consecuente afectación de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por las mismas causas; errores de construcción, vicio propio del suelo, al igual que cualquier reparación, gasto o costo por tratamiento, estabilización, adecuación o rehabilitación del terreno.**
11. **Sustracción sin violencia, descuido, olvido y abandono, para cualquier bien asegurado, excepto la sustracción sin violencia para equipos de cómputo y de oficina fijos dentro de predios del ASEGURADO, que se aseguren expresamente, y conforme el sublímite pactado en la carátula de la póliza.**
12. **Daños o pérdida de bienes y amparos objeto de otros ramos o contratos de seguros u operaciones tales como, pero no limitados a Todo Riesgo Construcción, Montaje, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Transportes, Automóviles, cualquier tipo de Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Comercial, Manejo Individual, Manejo Global Bancario, Semovientes, Navegación, Aviación, Salud, Vida, Accidentes Escolares. Al igual que daños a los bienes ocurridos durante su transporte, o durante las operaciones de cargue, descargue y transbordo de los mismos.**
13. **Defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el ASEGURADO, sus representantes o personas responsables de su área técnica. Igualmente, los daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones para prolongar la vida útil del bien o partes del bien cubierto.**

14. **Pérdidas o daños por los cuales sea responsable el vendedor, fabricante, proveedor de suministro, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente sea responsable bajo el contrato por la garantía de venta, reparación, montaje o mantenimiento.**
15. **Abuso de confianza, falsedad y estafa, chantaje, extorsión, secuestro, desaparición y abandono de los bienes asegurados.**
16. **Almacenamiento de algodón en cualquier forma, así como las pérdidas y/o daños de los demás bienes que tengan como causa o sean consecuencia de incendios originados por riesgos de algodón en pacas y en semillas, desmotadoras de algodón.**
17. **Bienes como jardines, quioscos, pérdida de playa, campos de golf, senderos, terrenos, suelo y bienes a la intemperie.**
18. **Celulares, avanteles, radios y dispositivos de comunicación.**
19. **Torres, postes, líneas de transmisión, distribución, líneas de comunicación, antenas, redes, que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO.**
20. **Cualquier indemnización de daños o perdidas con base en la cláusula de reposición o reemplazo a nuevo, y cláusula de base alternativa en lucro cesante.**
21. **Equipos utilizados para trabajos en o sobre agua, estén en funcionamiento o en reposo.**
22. **Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento, tales como, pero no limitados a: fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, taladros, brocas, cuchillas, hojas de sierra y similares, troqueles, moldes, patrones; muelas de molinos, pulverizadora y trituradoras; cribas, zarandas o tamices, rodillos, objetos de vidrio, revestimientos refractarios, vidrios, esmaltes, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación; cables y alambres eléctricos; correas, cadenas, cintas, amarres; encofrados, bandas de toda clase; combustibles, catalizadores, refrigerantes, bujías, gases, aceites, lubricantes o agentes químicos; mangueras, materiales para empaquetaduras y acoplamiento; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.**
23. **Cualquier tipo de montaje de maquinaria y/o construcción en curso, así como los daños o pérdidas que puedan ocasionarse por las mismas.**
24. **Daños causados por erosión de arena, y daños resultantes por falta de agua durante el servicio normal de maquinarias, equipos y bombas sumergibles.**
25. **Daños o pérdidas por todos aquellos actos vandálicos, saqueos, sabotaje o sustracción, producto de cualquier evento político o como consecuencia de éste o de actividades de vacío de poder y/o que éstas busquen derrocar el gobierno.**

costarica_aseguradora@davivienda.cr
Teléfono Rojo:(506) 2287-1111
Fax:(506) 2287-1010
www.davivienda.cr

26. **Cyber exclusión: pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo pero sin limitarse a virus de computador), y la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida. Datos electrónicos significa: hechos, conceptos, información, convertida a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesos por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos. Virus de computador significa: un conjunto de instrucciones o código no autorizado, dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. Virus de computador incluye pero no se limita a "caballos de troya o troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas". Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidas amparadas por esta póliza que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta póliza sufren un daño o pérdida material amparado por la misma, evento en el cual la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco). No se cubre ninguna reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del ASEGURADO o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados. Como tampoco fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos, toda clase de virus, hackers, lack of network, etc. (piratas informáticos, colapso de redes).**

27. **Hurto de conformidad con su definición legal. Al igual que, multas y/o penalizaciones por cualquier causa y errores e inexactitudes intencionales.**

28. **No se cubren demoras ni lucro cesante o incremento en costos de operación y, en general, sobre costos generados por impedimento de acceso a los predios del ASEGURADO, salvo lo establecido en la cobertura de lucro cesante.**

29. **No se cubren siniestros ocurridos fuera de la vigencia del contrato de seguro.**
30. **Pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos. Tampoco se cubre maquinaria "hechiza" o prototipo o hecha a la medida, o equipos no instalados y/o probados.**
31. **Pérdidas o daños a los moldes como consecuencia de desgaste, corrosión, vicio propio y/o que no se puedan utilizar por ser exclusivos de un diseño.**
32. **Pérdidas o daños por no contar con el tipo y cantidad de extintores adecuados conforme a las normas vigentes, para el tipo de empresa o sector de la industria, en buen estado, cargados, vigentes, ubicados en un lugar visible y de fácil acceso para proteger el bien o empresa asegurada; y si se tratara de ello, todas las etapas que involucren procesos de trabajo en caliente, llama abierta, uso de líquidos inflamables, e instalación de materiales combustibles (ejemplo: madera, papel, cartón, plástico o similares).**
33. **Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos competentes y evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras.**
34. **Pérdidas o daños por no realizar el correcto acondicionamiento de las instalaciones eléctricas para evitar la presencia de puntos abiertos de cableado expuesto, existencia de conexiones provisionales por medio de extensiones, cajas de paso y tableros de distribución secundaria abiertos. No realizar el cambio de elementos eléctricos defectuosos como luminarias, interruptores, breakers, contadores y tomacorrientes. Este acondicionamiento debe ser de acuerdo a la norma colombiana vigente.**
35. **Pérdidas o daños por no realizar mantenimiento general a las canales y bajantes para retirar piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos, así como el cambio de componentes y elementos defectuosos, como tejas o sujetadores; el mantenimiento debe evidenciarse en un registro documentado o bitácora.**
36. **Pérdidas o daños por no realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipos, y a sus protecciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de los fabricantes. Este mantenimiento debe ser ejecutado por técnicos expertos y debe incluir una revisión general evidenciada por medio de o en registros, documentos y bitácoras por maquinaria y equipo.**
37. **Pérdidas o daños por falta de supresores de picos instalados a la salida de los toma corrientes o multitomas de los equipos electrónicos que poseen entrada de**

comunicación telefónica (centrales telefónicas, faxes, conmutadores, equipo de cómputo, entre otros), falta de sistemas de regulación de voltaje, o falta de verificación del funcionamiento de dichas protecciones mínimo una vez al año debidamente evidenciada por medio de un registro documentado o bitácora.

38. **Pérdidas, daños, y desmantelamiento de equipos en desuso o descontinuados, que se encuentren almacenados.**
39. **Sustracción y/o hurto en cualquiera de sus modalidades y/o apropiación indebida de bienes por parte de los empleados del ASEGURADO a consecuencia de un siniestro.**
40. **Sustracción sin violencia, descuido, olvido y abandono para equipos móviles y portátiles fuera de los predios del ASEGURADO o cuando los equipos sean movilizados como carga.**
41. **Renta y disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el ASEGURADO como consecuencia de un siniestro cubierto.**
42. **Gastos u honorarios de intermediarios de seguros por cualquier tipo de servicio, consultoría o asesoría en el trámite de reclamaciones.**
43. **Interdepencia de plantas e interdependencia de empresas filiales y asociadas o como sus intereses aparezcan.**
44. **Calderas generadoras de vapor y de agua caliente que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al bien o equipo. Tanto la prueba hidrostática como la calibración de la válvula de seguridad debe ser hecha por un profesional o firma especializada.**
45. **Uso, manipulación y almacenamiento de explosivos.**
46. **Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Para efectos de este numeral, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo. Todo evento nuclear y atómico.**
47. **Guerra civil o internacional, hostilidades u operaciones similares a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero y revolución, insurrección militar, golpe militar, poder usurpado, rebelión y sedición.**
48. **Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el ASEGURADO por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del ASEGURADO por tal contaminación. No se aplicará esta exclusión, en caso de que la contaminación se ocasione directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un evento amparado por la presente póliza, caso en el**

cual se indemnizarán los gastos de limpieza, descontaminación y recuperación de los bienes asegurados en la póliza.

49. **Cualquier clase de restricción de la autoridad pública referente a la reconstrucción, reparación y operación del ASEGURADO y proveedores.**
50. **Daño o pérdida relacionada con daños causados por enfermedades de cualquier tipo.**
51. **Instrumentos financieros negociables.**
52. **Pérdida de clientela, pérdida de mercado, pérdida de consumidores o cualquier otra pérdida consecuencial y salvo pacto en contrario.**
53. **Hurto, desaparición o apropiación por parte de terceros o extraños, de los bienes asegurados, durante la ocurrencia de un siniestro o después del mismo.**
54. **Edificios o bienes en construcción, remodelación o reconstrucción.**
55. **Deterioro de bienes refrigerados por daño interno de maquinaria.**
56. **La falta de capital suficiente por parte del ASEGURADO para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.**
57. **Lucro cesante para proveedores, procesadores, comercializadores, distribuidores, montadores ensambladores y entidades con las cuales el ASEGURADO tenga contrato de suministro, cuando no se hubiera entregado la relación detallada y valorizada de cada uno de ellos, con su respectivo porcentaje de incidencia en el lucro cesante.**
58. **Lucro cesante por impedimento de acceso al predio, aunque el impedimento sea de parte de la autoridad competente, a consecuencia de eventos de HAMCC/AMIT, Sabotaje y Terrorismo.**
59. **Los gastos y pérdidas, a causa del cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras, adecuaciones eléctricas, y demás normas que apliquen a otros bienes afectados, sean propios o no.**
60. **La interferencia, en el establecimiento asegurado, por huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o la reanudación y continuación del negocio.**
61. **La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del negocio caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del ASEGURADO durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.**
62. **Lucro cesante causado por cualquier tipo de hurto agravado o no, hurto (simple), hurto calificado, sustracción con o sin violencia. Lucro cesante causado por pérdidas o daños en equipos electrónicos. Así como el lucro cesante forma americana y lucro cesante contingente.**

63. **Lucro cesante proveniente de la interrupción o falta de suministro de servicios públicos a consecuencia de un evento de Hamcc/Amit, Sabotaje, Terrorismo.**
64. **Lucro cesante por proveedores, procesadores, consumidores, comercializadores, distribuidores, ensambladores, montadores y demás entidades con las cuales el ASEGURADO tenga contrato formal de suministro, a consecuencia de eventos de Hamcc/Amit, Sabotaje y Terrorismo.**
65. **Lucro cesante anticipado, lucro cesante por tiempo no incurrido, pérdidas de beneficios por anticipado y lucro cesante no sustentado contablemente.**
66. **Lucro cesante por ingresos no operacionales, salvo aceptación expresa de DAVIVIENDA SEGUROS.**
67. **Daños o pérdidas por no pago de servicios públicos.**

CONDICIÓN 8.- SUMA ASEGURADA

8.1. Valor para cobertura básica.

La suma asegurada es fijada por el Tomador y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, a excepción de la partida de mercancía donde será el valor contable de los bienes o propiedad sobre los que tenga interés asegurable en cualquier ubicación. La suma asegurada es única para la cobertura principal básica y los sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

8.2. Valor Para los sublímites.

La suma asegurada es fijada por el Tomador con base a los montos de las partidas aseguradas y las políticas establecidas por DAVIVIENDA SEGUROS.

8.3. Valor para el lucro Cesante

La suma asegurada será fijada por el Tomador y deberá corresponder a la Utilidad Bruta Anual del año del ejercicio, debidamente proyectada y amplificada según el periodo de indemnización pactado que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

8.4. Valor para Perdida De Rentas por Contrato de Arrendamiento

La suma asegurada será fijada por el Tomador y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

CONDICIÓN 9.- ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, DAVIVIENDA SEGUROS incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales DAVIVIENDA SEGUROS realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

CONDICIÓN 10.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

10.1. Pago de Prima:

El Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida.

10.2. Proceso Indemnizatorio:

El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a DAVIVIENDA SEGUROS de cualquier cambio en su dirección de notificaciones.

10.3. Pluralidad de seguros

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto Asegurado en relación con el monto total asegurado.

10.4. Legitimación de Capitales:

El Asegurado brindará información veraz y verificable, a efecto de completar el formulario 'Conozca su Cliente'. Adicionalmente se compromete a realizar la actuación de los datos contenidos en dicho efecto cuando DAVIVIENDA SEGUROS solicite su colaboración para tal efecto. DAVIVIENDA SEGUROS se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverán las

primas no devengadas al Asegurado dentro de los 30 días siguientes contabilizados a partir de la cancelación de la póliza.

10.5. Prueba de Siniestro:

El Asegurado tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberá colaborar con DAVIVIENDA SEGUROS en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

10.6. Prevención:

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta todas las medidas razonables de prevención de daños, y atenderá las recomendaciones que le haga DAVIVIENDA SEGUROS para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante. El incumplimiento de estas reglas facultará a DAVIVIENDA SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión. Para el sublímite de rotura de maquinaria deberá además:

- **Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.**
- **No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- **Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.**
- **Revisar y reacondicionar completamente, las partes mecánicas y eléctricas de cualquier turbogenerador Asegurado, cuando menos cada dos años. Si no cumple con estas condiciones, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de su perito.**
- **Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa**

CONDICIÓN 11.- PRIMA

La prima a pagar, conforme detallada en las Condiciones Particulares, deberá ser pagada en el domicilio de DAVIVIENDA SEGUROS, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

11.1. FRACCIONAMIENTO, PERIODICIDAD Y PAGO DE PRIMAS

La prima de esta póliza podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales. La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas

acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

11.2. PRIMA DEVENGADA

En el momento en que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien Asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CONDICIÓN 12.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

12.1. Aviso de siniestro:

Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o TOMADOR deberá dar aviso por escrito, en forma escrita al correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza.

12.1.1. Brindar y/o colaborar con información complementaria:

- **Dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que DAVIVIENDA SEGUROS le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad pérdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.**
- **Permiso en todo momento la inspección de la propiedad afectada por parte de DAVIVIENDA SEGUROS y/o sus inspectores de previo a realizar cualquier reparación o alteración.**
- **Entrega de todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.**
- **Empleo de todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado.**
- **Conservación las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por DAVIVIENDA SEGUROS, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de DAVIVIENDA SEGUROS inspeccione la propiedad**

afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización de DAVIVIENDA SEGUROS, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.

- **En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.**
- **La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte de DAVIVIENDA SEGUROS no implica asunción de responsabilidad.**

12.2. Eventos catastróficos

En caso de eventos catastróficos o bien para situaciones de declaración de emergencia nacional DAVIVIENDA SEGUROS delimitará y priorizará la zona afectada para contactar a los Asegurados por los medios de comunicación brindados en la solicitud de seguro para atender los reclamos de los clientes afectados de manera oportuna con el fin de minimizar las perdidas.

12.3. Valor de Reposición.

Esta cláusula opera para las edificaciones y los bienes complementarios que se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en las Condiciones Particulares.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularan de acuerdo a las siguientes normas:

- **Si se tratare de pérdida total: Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro.**
- **Si se tratare de Pérdida parcial: El costo de reparación del daño se tasara sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra**

CONDICIÓN 13.- DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Derechos en caso de un siniestro

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a DAVIVIENDA SEGUROS alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes a la PROPIEDAD ASEGURADA o que contenga los bienes asegurados, a fin de

determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias.

13.2. Derecho de inspección

Durante la vigencia del seguro DAVIVIENDA SEGUROS podrá realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, coordinando de previo con el asegurado, y podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia. Para cuyos efectos el ASEGURADO autoriza expresamente tales actos.

13.3. Derechos sobre el salvamento

De previo a la indemnización si correspondiere, DAVIVIENDA SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO puede hacer abandono de ellos, salvo autorización previa de DAVIVIENDA SEGUROS.

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, DAVIVIENDA SEGUROS podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, de los bienes pagados quedando entendido que el Asegurado y/o Tomador no podrá disponer de los ni hacer abandono de ellos sin autorización escrita DAVIVIENDA SEGUROS.

El Asegurado y/o Tomador, no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor DAVIVIENDA SEGUROS a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, DAVIVIENDA SEGUROS no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al Salvamento

CONDICIÓN 14.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

CONDICIÓN 15.- VIGENCIA DE LA POLIZA

15.1. FECHA DE VIGENCIA

Esta póliza se emite con una vigencia anual renovable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en el CONDICIONES PARTICULARES.

costarica_aseguradora@davivienda.cr
Teléfono Rojo:(506) 2287-1111
Fax:(506) 2287-1010
www.davivienda.cr

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

15.2. PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Salvo que el TOMADOR y/o ASEGURADO comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS o viceversa, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza su intención de no prorrogar o renovar la misma, esta se entenderá prorrogada o renovada automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes pacten diferentes condiciones mediante addendum.

15.3. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá dar por terminada esta póliza de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a DAVIVIENDA SEGUROS al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

CONDICIÓN 16.- CONDICIONES VARIAS

16.1. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

16.2. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá accesar a la página web de la Compañía a través del siguiente link www.davivienda.cr o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la póliza.

16.3. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El TOMADOR Y/O ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega las CONDICIONES PARTICULARES para solicitar la rectificación de las condiciones del mismo. En este caso, las condiciones sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de solicitar la rectificación.

16.4. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

16.5. TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

16.6. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según la opción seleccionada por el Tomador, conforme a lo indicado en el artículo "Opciones de Aseguramiento". En ningún caso, DAVIVIENDA SEGUROS será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

16.7. INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de mercado o de reposición a nuevo, según corresponda, superior al valor pactado en las condiciones particulares, se considerará que el ASEGURADO ha retenido parcialmente el riesgo por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta estipulación es aplicable a cada uno de los bienes asegurados por separado cuando la póliza comprenda varias partidas. Esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

16.8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica o en el extranjero.

16.9. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

16.10. PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR y/o ASEGURADO o por requerimiento de la autoridad judicial competente

16.11. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR y/o ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

16.12. VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y DAVIVIENDA SEGUROS deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 17.- INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

17.1. INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

17.2. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

17.3. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR y/o el ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN 18.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-69-A08-823de fecha 5/8/2019